Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: 2020-00229
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Garante: VITALIA MARIA YEPES ARAQUE

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo. Sírvase resolver.

Barranquilla, 1 de Septiembre de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: 2020-00229
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Garante: VITALIA MARIA YEPES ARAQUE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.
Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placa IRW-781, Motor QR25382067L, Chasis Nº JN1JBNT32Z003548, Serie JN1JBNT32Z003548, Línea X-TRAIL T32, Carrocería WAGON, Modelo 2016, Color ROJO, Marca NISSAN, Clase CAMIONETA, Servicio PARTICULAR, Puertas 5, Cilindraje 2500, Capacidad 7, en la cual funge como acreedor garantizado FINANZAUTO S.A con NIT: 860.028.601-9 y como garante la señora VITALIA MARIA YEPES ARAQUE identificada con C.C. Nº 22.589.143.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

TERCERO: Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho

CUARTO: Reconocer al (la) Dra. (a) ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aef9ee25ea8a58f5253e9c59b3f098debfa8c82bd13ddeaf2f048908544d3ca5
Documento generado en 01/09/2020 02:04:15 p.m.